ORDEN DE TRABAJO MYE-001-2025 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACABADOS ARQUITECTONICOS DE ESTACIONES Y PORTALES CORRESPONDIENTES AL LOTE 1 DE TRONCALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO

ORDEN DE TRABAJO MYE-001-2025	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	CONSORCIO MYE BOGOTA
NIT	901.958.489-8
REP. LEGAL	HECTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS
DOMICILIO DEL SOLICITANTE:	Carrera 13 # 94A-44 Oficina 501, en la Ciudad de Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	direccion.consorciomye@gmail.com
NOMBRE DEL EJECUTOR	INDUSTRIAS METALICAS CUCUTA Y CIA S EN C
NIT	900.200.241-1
DATOS GENERALES	REPRESENTANTE LEGAL: LEONEL ALFONSO QUIJANO PRIETO
	CÉDULA: 79.122.752
	DIRECCIÓN: CR 96 # 73-27
	TELÉFONOS: 315 399 2617
	CORREO ELECTRONICO: leonelquijano.imcap@gmail.com
PROYECTO	**"CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1380-2025, CUYO OBJETO ES REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.**
OBJETO	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ACABADOS ARQUITECTONICOS DE ESTACIONES Y PORTALES CORRESPONDIENTES AL LOTE 1 DE TRONCALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO SEGÚN DISEÑOS DEL CONTRATO 1380 – 2025**
VALOR ESTIMADO DE ORDEN DE TRABAJO	**LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 1,313,298,520.00) INCLUYE IVA SOBRE AIU**
PLAZO DE EJECUCION	CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL OBJETO CONTRACTUAL CUENTA CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIRSE CONFORME A LO ESTABLECIDO.
FECHA DE INICIACIÓN	UNA VEZ FIRMADA EL ACTA DE INICIO
LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA ORDEN DE TRABAJO	ESTACIONES Y PORTALES CORRESPONDIENTES AL LOTE 1 DE TRONCALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO (NORTE, AMERICAS, NQS SUR, CALLE 26, CARRERA DÉCIMA, CARRERA SÉPTIMA)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	BOGOTÁ, D.C.

Entre los suscritos a saber, por una parte: **EL SOLICITANTE,** identificado y representado legalmente como aparece en el recuadro anterior y al pie de su correspondiente firma y **EL EJECUTOR** identificado y representado como aparece en el recuadro anterior y al pie de su correspondiente firma, han convenido celebrar la presente orden de trabajo de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ACABADOS ARQUITECTONICOS DE ESTACIONES Y PORTALES CORRESPONDIENTES AL LOTE 1 DE**

TRONCALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO SEGÚN DISEÑOS DEL CONTRATO 1380 – 2025 , el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes acuerdan realizar las actividades constructivas de acuerdo con la planeación financiera y técnica para la ejecución del proyecto.
2. Las partes acuerdan que el objeto de la orden de trabajo consiste en el suministro e instalación de los acabados arquitectónicos de estaciones y portales correspondientes al lote 1 de troncales del sistema Transmilenio según diseños del contrato 1380 – 2025.

CAPÍTULO I.
OBJETO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE TRABAJO: EL EJECUTOR se obliga a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste, bajo su entera responsabilidad y entrega a satisfacción al SOLICITANTE; todas las tareas y trabajos necesarios para el logro óptimo de la actividad contratada que se describe a continuación:

EJECUCIÓN A TODO COSTO (MANO DE OBRA, EQUIPO, INSUMOS MENORES, MATERIALES) PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS ACABADOS DE ESTACIONES Y PORTALES CORRESPONDIENTES AL LOTE 1 DE TRONCALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO (NORTE, AMERICAS, NQS SUR, CALLE 26, CARRERA DÉCIMA, CARRERA SÉPTIMA) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES, ANEXOS TÉCNICOS, APÉNDICES, PLANOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO 1380-2025.

El proyecto consta de las cantidades resultantes de la validación de los diseños y se toma inicialmente los contenidos incorporados en los cuadros de cantidades que a continuación se describen:

ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MET-02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CELOSIA METALICA EN VANOS DE ZONA DE TRANSICION EN ESTACIONES	M2	838.80	$ 617,532.00	$ 517,985,842.00
MET-03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO TIPO ONDA	ML	621.12	$ 753,987.00	$ 468,316,405.00
MET-08	CAMBIO DE MODULACIÓN DE VAGÓN ARTICULADO A BIARTICULADO EN UN VAGÓN SENCILLO INCLUYE ESTRUCTURA DE APROXIMACIÓN CINTAS Y CELOSÍAS NECESARIAS	M2	191.35	$ 520,079.00	$ 99,517,117.00
				SUBTOTAL	$ 1,085,819,364.00
			ADMNISTRACION	10%	$ 108,581,936.00
			IMPREVISTOS	5%	$ 54,290,968.00
			UTILIDAD	5%	$ 54,290,968.00
			TOTAL ANTES DE IMPUESTOS		$ 1,302,983,236.00
			IVA SOBRE UTILIDAD	19%	$ 10,315,284.00
			TOTAL ORDEN DE TRABAJO		$ 1,313,298,520.00

PARÁGRAFO 1.-. Cada orden de trabajo establecerá el alcance, ubicación, cantidad y condiciones específicas de las actividades a realizar. El EJECUTOR únicamente podrá ejecutar las cantidades autorizadas expresamente en dichas órdenes, y su ejecución deberá ajustarse a los lineamientos técnicos y administrativos definidos por el SOLICITANTE y la Interventoría.

1. ALCANCE DE LA OBRA

1.1 Suministro e instalación de los acabados de estaciones y portales correspondientes al lote 1 de troncales del sistema Transmilenio (Norte, Américas, NQS Sur, Calle 26, Carrera Décima, Carrera Séptima) de acuerdo con los documentos resultantes del contrato 1380-2025 suministrados por el SOLICITANTE.

1.2 Ejecución de las Obras

Este alcance corresponde al suministro e instalación de los acabados arquitectónicos para la correcta ejecución de las estaciones y portales correspondientes al lote 1 de troncales del sistema Transmilenio (Norte, Américas, NQS Sur, Calle 26, Carrera Décima, Carrera Séptima), en el aparte de Arquitectura y Espacio público, de acuerdo con los diseños y planos suministrados por el SOLICITANTE resultado del contrato 1380-2025, que hayan sido aprobados por la interventoría y Transmilenio S.A, así como de las cantidades estimadas, presentadas en el anterior numeral. La ejecución de dichas obras incluye la elaboración de listados de materiales, pedidos de materiales e insumos de primera calidad, suministro de equipos necesarios y adecuados para el desarrollo de cada una de las actividades contratadas, el suministro del personal idóneo para la correcta ejecución de las actividades, en fin, todo el soporte técnico que se requiera para el correcto desarrollo de las actividades contratadas.

Además, incluye todos los materiales, la mano de obra, los equipos, los elementos y equipos de protección necesarios para cumplir con los requerimientos de seguridad industrial exigidos por la normatividad actual en Colombia.

El EJECUTOR trabajará con los diseños y planos suministrados por el SOLICITANTE resultado del contrato1380-2025, que hayan sido aprobados por la interventoría y Transmilenio S.A. En caso de existir algún material no comercial, este deberá ser homologado por otro de igual o mejor característica por parte del EJECUTOR.

1.3 Limpieza y aseo en obra

- Las áreas deberán permanecer organizadas y limpias, y dar cumplimiento a los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad en el trabajo, Seguridad Vial, cumplimiento del PMT, etc.

1.4 Transporte vehicular

- Se deberá cumplir siempre con el PMT, y con el PESV, para el proyecto.
- Deberá realizar el Cargue y Descargue de la maquinaria del EJECUTOR en el lugar de la obra, y de acuerdo a los horarios establecidos en el PMT.
- Descargue de Materiales requeridos en el lugar de la obra.

2. OTROS

- En caso de requerirse de acuerdo con la actividad que se tenga programada ejecutar se deberá contar con el personal calificado necesario y con la maquinaria requeridas para la ejecución de las actividades de la presente orden de trabajo con suficiente experiencia en este tipo de proyectos, además del personal indirecto para la realización de todos los trabajos.
- La dotación del personal y elementos de seguridad industrial conforme con el plan de seguridad del EJECUTOR y normas vigentes en el país.
- Materiales consumibles.
- Aseo en el sitio de obras en las que intervenga EL EJECUTOR.
- Equipos y herramientas necesarios en calidad y cantidad suficiente, para la ejecución de los trabajos.
- Horarios de trabajos estándares.
- Toda la información técnica e ingeniería básica y de detalle que EL EJECUTOR requiera, antes de comenzar los trabajos ofertados, debidamente aprobados por la interventoría y Transmilenio S.A. EL EJECUTOR será responsable de la calidad de dicha información.

3. SUMINISTRO DEL SOLICITANTE

- Planos de las diferentes especialidades para ejecutar las actividades de instalación de acabados arquitectónicos de acuerdo con el contrato 1380-2025.
- El cliente entregara las acometidas para la debía instalación a las estaciones.
- Energía.
- Área para campamento (En caso de requerirse).

4. EXCLUSIONES:

La presente orden de trabajo no incluye las siguientes actividades y suministros por parte del EJECUTOR:

- Suministro e instalación de materiales distintos a los ofertados.
- Tratamientos silviculturales.
- Financiamientos.
- Licencias y/o permisos con autoridades distritales, departamentales o nacionales
- Elaboración, permisos y ejecución de planes de manejo, PMT y PMA.
- Presencia en obra de profesionales de gestión social y ambientales.
- Licencias y/o permisos con autoridades distritales servicios públicos, departamentales o nacionales.
- Permisos adecuación de vías, espacio público, traslado de redes húmedas y secas
- Contribución especial a la seguridad e impuestos nacionales, departamentales o municipales.
- Traslados, viáticos y/o alojamiento para ninguna persona o comisión en representación del cliente a la planta del SOLICITANTE.

SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRALES DE LA ORDEN DE TRABAJO: La actividad contratada en sus aspectos estructurales y técnicos se desarrollará de acuerdo con los siguientes documentos, que EL EJECUTOR declara conocer y aceptar, además de otros que sirven para el desarrollo del proyecto:

1. La oferta comercial y/o cotización, radicada por el EJECUTOR en el domicilio del SOLICITANTE, en concordancia con el precio pactado en este instrumento.
2. Los presupuestos, programas de actividad, análisis de precios unitarios elaborados y presentados por EL EJECUTOR y aprobados por el SOLICITANTE. En cuanto al programa de actividades, el SOLICITANTE ha suministrado al EJECUTOR el programa general de actividades, que sirve de base para que el EJECUTOR perfeccione su oferta. El EJECUTOR detallará dicho programa y podrá inducir cambios que son los que deberá aprobar el SOLICITANTE
3. Las actas relacionadas con la ejecución del proyecto, el acta de iniciación de actividades, acta de recibo final ejecutada y el acta de liquidación final de la orden de trabajo.
4. Anexo 1 "CONDICIONES OBLIGATORIAS DE LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA EJECUTORES Y SUBEJECUTORES"
5. Las declaraciones que como oferente facilitó al SOLICITANTE para formalizar su oferta económica.
6. Diseños del contrato 1380 de 2025.
7. Anexo técnico – del pliego de licitación TMSA-LP-02-2025.
8. Anexo 4. Fichas de Actividades Adecuación - del pliego de licitación TMSA-LP-02-2025.
9. Los demás documentos que por su naturaleza se entiendan pertenece a la presente orden de trabajo. En particular las especificaciones técnicas de actividades a desarrollar en el alcance de la orden de trabajo derivadas de las que el SOLICITANTE tiene con su cliente final.

PARÁGRAFO.1- Frente a la existencia de un conflicto entre una cláusula de la presente orden de trabajo y los documentos que hacen parte de este, prevalecerán los documentos que hacen parte de este salvo que ambas partes hayan determinado lo contrario y conste por escrito.

TERCERA: PLAZO. EL EJECUTOR se compromete a tener totalmente terminados los trabajos objeto de la presente orden de trabajo en un término de:

1. Cada una de las actividades que componen el objeto contractual cuenta con un plazo de ejecución específico, el cual deberá cumplirse conforme a lo establecido.

ITEM	ACTIVIDAD	ORDEN DE TRABAJO	TIEMPO DE EJECUCIÓN
MET-02	Suministro e instalación de celosía metálica en vanos de zona de transición en estaciones	Una (1) estación tipo, hasta 2 transiciones con un promedio de 68 ml por transición (2 costados)	Máximo veinte (20) días calendario a partir de la entrega de la Orden de Trabajo.
MET-03	Adecuación, suministro e instalación de cerramiento en onda con tubo 2,5", de altura 1,50m-1,85m (1,20m*1,55m libre)	Una (1) estación, hasta máximo 400m	Máximo veinticinco (25) días calendario a partir de la aprobación del PMT.
MET-08	Cambio de modulación de vagón articulado a biarticulado en un vagón sencillo, incluye estructura de aproximación cintas y celosías necesarias	Cantidad hasta 50 m2 de modulación de articulado a biarticulado	Máximo veinte (20) días calendario a partir de la entrega de la Orden de Trabajo.

PARÁGRAFO 1.- El SOLICITANTE podrá asignar Órdenes de Trabajo simultáneas para la misma actividad o para diferentes actividades, para lo cual el EJECUTOR deberá cumplir con los tiempos establecidos en el presente documento, teniendo en cuenta que los tiempos de ejecución NO se suman entre sí,

sino que son independientes para cada Orden de Trabajo. El EJECUTOR deberá contar con las cuadrillas necesarias para cumplir con las órdenes de trabajo asignadas.

PARÁGRAFO 2.- Programa de Trabajo: EL EJECUTOR ha tenido en cuenta los horarios de trabajo establecidos para la ejecución del proyecto, en atención al cumplimiento del plazo contractual y a las condiciones del sitio de obra. Para tal fin, el programa de trabajo se ha elaborado con base en jornadas semanales de cuarenta y cuatro (44) horas, distribuidas de lunes a sábado, las cuales deberán desarrollarse exclusivamente en horario nocturno, una vez finalice la operación del Sistema, es decir, entre las 11:00 p.m. (once de la noche) y las 4:00 a.m. (cuatro de la mañana) del día siguiente. El desarrollo y ejecución de las actividades materia de la presente orden de trabajo, se ceñirá al programa de trabajo y su incumplimiento total o parcial, sin justa causa, será causal de terminación unilateral de la misma por parte del SOLICITANTE sin perjuicio de las sanciones a cargo de EL EJECUTOR por el incumplimiento.

PARÁGRAFO 3.- Para efectos de la entrega de los trabajos ofrecidos, EL EJECUTOR deberá avisar a EL SOLICITANTE con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de entrega final de los trabajos, para que pueda ordenar el arreglo o verificación de ellos, lo cual deberá ser ejecutado por EL EJECUTOR antes de que EL SOLICITANTE efectúe el recibo final de las actividades.

PARÁGRAFO 4.- La vigencia y validez de esta orden de trabajo se entiende desde la fecha de su perfeccionamiento, hasta el cumplimiento total de las obligaciones de las partes y se considera perfeccionado una vez cumplidos los requisitos exigidos en él y sólo podrá modificarse por medio de acuerdos escritos entre EL EJECUTOR y EL SOLICITANTE.

PARÁGRAFO 5.- Si de acuerdo con los cortes de avance de actividades, EL EJECUTOR está retrasado en su programa de trabajo, éste deberá tomar a su cargo las medidas necesarias propias y las que EL SOLICITANTE le indique, para acelerar el ritmo de la actividad, tales como: aumento de personal, de equipo, trabajo en horas extras etc.

PARÁGRAFO 6.- El plazo de esta orden de trabajo sólo se podrá suspender en los siguientes eventos:

a. En caso de que se suspenda el Contrato No. 1380 de 2025, celebrado entre el SOLICITANTE y TransMilenio S.A., y del cual se deriva la necesidad de ejecución de las actividades objeto de esta orden de trabajo. Dado que las obligaciones del EJECUTOR están directamente vinculadas a la ejecución de dicho contrato principal, cualquier suspensión de este último constituirá una causa justificada para la suspensión temporal de la presente orden de trabajo, sin que ello genere para la Entidad SOLICITANTE obligación de reconocimiento de costos adicionales y/o indemnizaciones.
b. Por motivos legales, licencias, requerimientos de autoridades ambientales, de tránsito, etc.,
c. Por fuerza mayor o caso fortuito.
d. Cuando las condiciones en el sitio impidan el inicio o avance de la actividad.
e. Cuando lo solicite EL SOLICITANTE o EL EJECUTOR.

PARÁGRAFO 7.- En caso de suspensión se suscribirá un acta indicando la causa que lo originó y un acta de reinicio cuando esta haya sido superada y una reprogramación estableciendo las nuevas fechas de entrega.

PARÁGRAFO 8.- Para todos los efectos de esta orden de trabajo los días se considerarán calendario.

CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones deberán ser dirigidas al Gerente o director del proyecto asignado por el SOLICITANTE vía correo electrónico o por correo físico.

CAPÍTULO II
COMPONENTE ECONÓMICO DE LA ORDEN DE TRABAJO

QUINTA: VALOR DE LA ORDEN DE TRABAJO: El valor final de la presente de la orden de trabajo será el resultado de multiplicar los precios unitarios fijos por las cantidades ejecutadas por EL EJECUTOR y aceptadas por EL SOLICITANTE y de las Cantidades Realmente Ejecutadas y Aprobadas por la Interventoría del SOLICITANTE para la verificación de las Actividades.

El valor estimado para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden de trabajo será de **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1,085,819,364.00)**, el cual corresponde al valor básico de la orden de trabajo, siendo así y se establece un valor final correspondiente a **LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 1,313,298,520.00) INCLUYE IVA SOBRE AIU.** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de actividades no previstas en esta orden de trabajo, o la modificación de las cantidades de uno o más ítems que generen aumento del valor inicial de la orden de trabajo, previo informe del SOLICITANTE, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas, las cantidades y los precios unitarios.

PARÁGRAFO 1.- El cálculo de los precios unitarios fijos es de plena responsabilidad de EL EJECUTOR y no se aceptarán correcciones aritméticas ni adicionales no contempladas de insumos o valores faltantes, necesarios para la correcta ejecución de las actividades y el correcto funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO 2.- La medición de las cantidades finalmente ejecutadas se realizará conforme a lo medido y aprobado por los Representantes del SOLICITANTE, mediante la presentación de ACTA PARCIAL DE ACTIVIDADES.

PARÁGRAFO 3- Estos precios incluyen Personal encargado. El personal DEL EJECUTOR deberá contar con los exámenes y certificaciones para trabajo en alturas; Afiliaciones y pagos a la seguridad social; Suministro de todos los EPP y dotaciones para todo el personal; como se detalla y amplifica en el anexo número 1 del presente documento.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor de la presente orden de trabajo se cancelará por parte de EL SOLICITANTE, así:

ANTICIPO. EL SOLICITANTE entregará inicialmente al EJECUTOR la suma total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 656,649,260.00)** correspondiente al 50% del valor total de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 1.- El pago del anticipo no podrá destinarse para el pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas de la orden de trabajo. El EJECUTOR será el único responsable de la correcta inversión del anticipo, el cual deberá justificarse cuando el SOLICITANTE se lo requiera. A favor del SOLICITANTE, el EJECUTOR formalizará una garantía expedida por compañía aseguradora legalmente establecida en la República de Colombia y supervisada por la Superintendencia de Sociedades y/o Financiera o un aval bancario ejecutable mediante la presentación por el SOLICITANTE de documento acreditativo expedido a su favor.

ACTAS DE PAGO. El SOLICITANTE pagará al EJECUTOR mediante facturas de obra terminada en su totalidad, de acuerdo con las especificaciones, diseños y planos suministrados y dentro de las

condiciones estipuladas para su ejecución, con el visto bueno de EL SOLICITANTE y debidamente aprobados por la interventoría de este último, descontando (amortizando) el porcentaje de anticipo respectivo del valor de cada factura, hasta amortizar el anticipo en su totalidad.

Por las actividades ejecutadas se pagará el noventa y cinco por ciento (95%) del valor total ejecutado al corte previamente aprobado y facturado, lo cual corresponderá a la retención en garantía del cinco por ciento (5%).

PARÁGRAFO 2.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CORTES DE OBRA. Para el pago de los cortes de obra terminada se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El EJECUTOR tiene la obligación de informar al ingeniero residente del SOLICITANTE con 2 días de anticipación, el interés de medir las cantidades de obra que desea facturar.

2. Entre el ingeniero residente del SOLICITANTE y el EJECUTOR se realizará el respectivo corte parcial de obra, el cual deberá presentarse al director del proyecto del SOLICITANTE para que emita su aprobación u objeciones dentro de los 5 días siguientes a su recibimiento.

3. Una vez sea revisado el corte de obra por el SOLICITANTE, se autorizará al EJECUTOR para que emita y radique la respectiva factura de venta en la oficina del Consorcio ubicada en el domicilio del SOLICITANTE pactado en la presente orden de trabajo.

4. Emitida y radicada la factura de venta por parte del EJECUTOR, el SOLICITANTE pagará el valor incorporado en el titulo valor mencionado dentro de los 30 días calendario siguientes a su radicación siempre y cuando concuerden con los días de pago establecidos por el SOLICITANTE.

PAGO DE PROFESIONALES VINCULADOS A LA ORDEN DE TRABAJO. Las partes acuerdan que el EJECUTOR será el responsable de asumir el pago del salario básico de los profesionales que se requieran para la ejecución de la orden de trabajo, conforme a los perfiles, jornadas y condiciones enunciadas en el capítulo VII. Personal mínimo de la presente orden de trabajo. Por su parte, el SOLICITANTE asumirá directamente el pago de los aportes parafiscales correspondientes (salud, pensión, riesgos laborales y demás obligaciones legales), garantizando así el cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en la normativa vigente.

El EJECUTOR se compromete a remitir mensualmente la relación de los profesionales vinculados, junto con los soportes de nómina y de seguridad social correspondientes, a efectos de que el SOLICITANTE pueda verificar y realizar los pagos pertinentes.

PARÁGRAFO 3.- Una vez terminado el Proyecto, las partes liquidarán la relación contractual dejando en acta final las cantidades realmente ejecutadas.

En esta etapa de liquidación de la orden de trabajo, EL SOLICITANTE verificará la recepción completa a satisfacción de la construcción, de los equipos instalados en debida forma y la garantía de la construcción y de los equipos suministrados, si aplica.

Para la liquidación de la orden de trabajo se deberán tener como mínimo los siguientes documentos:

a) Acta de corte final, cuando esté ejecutada en un CIENTO POR CIENTO (100%) el objeto contractual, debidamente suscrita por el EJECUTOR.
b) Acta de finalización debidamente suscrita por el EJECUTOR.

c) PAZ y SALVO de todos los trabajadores, subejecutores de mano de obra o maquinaria utilizados en la ejecución de las actividades.
d) PAZ Y SALVO por concepto de pagos de la caja de compensación familiar, ARL, EPS, SENA, ICBF, PENSIONES de todos los trabajadores del EJECUTOR que hubieren intervenido en la ejecución de la orden de trabajo.
e) Pagos mensuales SENA FIC.
f) Actualización de pólizas y original del recibo de pago de éstas.
g) Certificados de calidad de los elementos y materiales utilizados.
h) Acta de recibo final del EJECUTOR con el aval de la Interventoría del SOLICITANTE.

EL EJECUTOR será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación de la orden de trabajo, derivados de planos, fabricaciones, replanteos, localización y montaje efectuados por él, y del empleo de materiales, equipo de construcción o mano de obra deficiente utilizada en el Proyecto contratado, así como de todos los equipos que sean instalados o suministrados por EL EJECUTOR dentro de la ejecución del Proyecto.

PARÁGRAFO 4.- EL EJECUTOR manifiesta que el sistema de contratación es a precio unitario fijo sin fórmula de reajuste.

PARÁGRAFO 5.- Para efecto de los pagos de las actas EL EJECUTOR solicitará a EL SOLICITANTE que efectúe las mediciones de los trabajos realizados, los cuales deberá entregar y aprobar en máximo tres (3) días calendario.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SOLICITANTES

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR: En desarrollo del objeto citado EL EJECUTOR asumirá las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Garantizar la calidad de los productos contratados para que el objeto de la orden de trabajo se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la orden de trabajo, la garantía única establecida en la presente orden de trabajo.
2. Que dentro del precio de las actividades está incluido el material, traslado del material, equipos y movimientos internos de los mismos de acuerdo como lo requiera la obra y dentro de esta, así como también los equipos necesarios para el proyecto contratado. Deberá disponer de las medidas necesarias (biombos, mantas, carpas entre otros) para mitigar la afectación que puedan tener el desarrollo de las actividades a causa de la lluvia.
3. El EJECUTOR acepta y conoce las condiciones actuales de las actividades y los frentes en los cuales va a desarrollar las mismas, y se compromete a adaptarse a las necesidades y requerimientos de cada frente de actividades, disponiendo para ello los equipos y herramientas necesarios para desarrollar la actividad.
4. Ejecutar la orden de trabajo ciñéndose a las especificaciones entregadas por EL SOLICITANTE, rigiéndose bajo la normatividad aplicable de Transmilenio S.A.
5. El EJECUTOR se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias en aquellas áreas que sean afectadas durante el desarrollo de la obra.
6. El EJECUTOR se compromete a mantener las estructuras u obras donde se encuentra desarrollando su actividad en perfecto estado evitando así el deterioro de estas.
7. El EJECUTOR deberá implementar medidas de protección necesarias para evitar el daño o deterioro causados en las áreas y/o actividades a intervenir (redes eléctricas, hidrosanitaria, incendios, ventilación mecánica, pasamanos, entre otros) que se puedan ver afectadas por la ejecución de esta actividad.

8. Si se presentase afectaciones como se menciona en el literal anterior el EJECUTOR deberá corregirlos por su cuenta y deberán quedar en las mismas condiciones como se encontraba, los cuales deberán corregirse durante el desarrollo de la orden de trabajo para darle trámite a los cortes de obra o liquidación de la orden de trabajo.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieran presentarse.
10. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
11. Avisar oportunamente al SOLICITANTE de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero de la orden de trabajo.
12. Cumplir estrictamente con los requerimientos en tema laboral que solicite EL SOLICITANTE mediante sus delegados.
13. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual, si la prestación del servicio lo amerita, y devolverlos a la finalización de este.
14. Realizar los trabajos dentro de los plazos establecidos en esta orden de trabajo
15. Dirigir la ejecución de los trabajos ejerciendo la vigilancia técnica y administrativa, con el fin de lograr la realización de los mismos con sujeción a los planos y cumpliendo con las especificaciones y programas de trabajo, empleando para ello el personal profesional y técnico idóneo que sea necesario, siguiendo el organigrama de la obra presentado por EL EJECUTOR y cumpliendo con el profesional mínimo requerido en la cláusula vigésima sexta del capítulo V de la presente orden de trabajo.
16. Garantizar el objeto de la presente orden de trabajo bajo las órdenes de trabajo expedidas por EL SOLICITANTE.
17. Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal adicional que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución y vigilancia de los trabajos.
18. El EJECUTOR se obliga a presentar, para el desarrollo de las actividades objeto de la orden de trabajo, el personal mínimo requerido conforme a los perfiles, condiciones y cantidades establecidas en el Capítulo VII de la presente orden de trabajo.
19. El EJECUTOR se compromete a asumir el pago del salario básico del personal mínimo exigido para la ejecución de la orden de trabajo, conforme a los perfiles, condiciones y cantidades establecidas en el Capítulo VII de la presente orden de trabajo. Así mismo, deberá emitir y remitir mensualmente al SOLICITANTE los documentos y soportes necesarios que permitan verificar la correcta vinculación del personal, incluyendo pero sin limitarse a: contratos laborales o contractuales, planillas de seguridad social, afiliaciones al sistema de seguridad social integral, certificados de pago y demás información que sea requerida para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRANTE, particularmente el pago de los aportes parafiscales.
20. Vincular al sistema general de seguridad social (pensiones, salud y riesgo laborales) y parafiscales, a todos los trabajadores que contrate a fin de cubrir los riesgos de muerte, accidentes y enfermedades a que estén sujetos, obligación que recae directa y exclusivamente sobre EL EJECUTOR. EL SOLICITANTE queda exonerado de tal obligación.
21. Abstenerse de contratar a trabajadores que hallan o estén trabajando con otros ejecutores.
22. Pagar todas las indemnizaciones y prestaciones que se causen, y en general, cumplir todas las normas laborales sobre prestaciones sociales respecto al personal que emplee en las actividades, conforme a los términos de la presente orden de trabajo
23. Indemnizar AL SOLICITANTE por las situaciones de orden público o social que se ocasionen en las actividades por la acción u omisión derivada de las relaciones laborales constituidas con sus trabajadores directos y/o subejecutores, ocasionando con éstas, paros en las actividades de actividades y/o situaciones que no permitan la ejecución normal de las actividades contratadas en el proyecto.
24. Ejecutar cumplidamente todos los trabajos, actividades, arreglos y labores que sean necesarias para completar la ejecución de los trabajos contratados mediante este instrumento, con sus accesorios y zonas circundantes. De presentar incumplimiento en los plazos pactados de

manera parcial o total, sin justa causa, EL SOLICITANTE podrá contratar directamente a un tercero la ejecución de estos trabajos dando aviso al EJECUTOR de esta decisión, si en un plazo de 5 días hábiles EL EJECUTOR no toma las acciones pertinentes el SOLICITANTE procederá a hacer dicha contratación, el costo en que se incurra será conciliado entre LAS PARTES antes de la ejecución de dichos trabajos y se descontará de los saldos a favor del EJECUTOR. EL SOLICITANTE deberá garantizar que, para los demás ejecutores o subejecutores, en desarrollo del proyecto objeto de la presente orden de trabajo, se establezca esta misma condición.

25. EL EJECUTOR asume la obligación de presentar a EL SOLICITANTE la descripción de las actividades adicionales no previstas, con el correspondiente análisis unitario del costo de la misma, las cuales no se podrán ejecutar hasta que el SOLICITANTE de la aprobación y aceptación escrita de las actividades adicionales.

26. Estudiar y coordinar los planos y especificaciones de la obra y explicarlos al personal técnico de la obra.

27. Conseguir y mantener para la obra todas las herramientas y los equipos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos; consecuentemente se encargara del mantenimiento de la reparación a que haya lugar. Siendo esto así no se justificará demora alguna en la ejecución total o parcial de la obra por ausencia de equipos adecuados.

28. Explicar y capacitar detenidamente las especificaciones de las obras contratadas al personal técnico, operarios y ejecutores.

29. Suministrar todos los elementos de protección personal y su respectiva dotación al personal a cargo del EJECUTOR.

30. Retirar en el momento que se dé por concluida la obra y/o hacer entrega a quien corresponda, según ordenes de EL SOLICITANTE, todos los residuos, herramientas, etc., que resultaren, dejando así la construcción en condiciones positivas de orden y aseo.

31. Mantener constantemente la obra en absolutas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando que en esta no se acumulen desperdicios o escombros, cualquiera que sea la causa que los produzca.

32. Permitir al SOLICITANTE la realización de auditorías permanente al proceso de calidad y a la información de los registros de este proceso.

33. Permitir el acceso y facilitar la información que requiera el SOLICITANTE, Siempre y cuando esta auditoria no interfiera en la continuidad de los trabajos que realiza EL EJECUTOR.

34. Garantizar el objeto de la presente orden de trabajo bajo la programación entregada por EL SOLICITANTE.

35. Emplear los Equipos y demás herramientas necesarias para el desarrollo del proyecto.

36. Acompañamiento en los diseños y selección de los materiales para la producción, en los casos en que sea necesario.

37. Aseo general del área a ejecutar las actividades contractuales.

38. El EJECUTOR se obliga a disponer y presentar, para el desarrollo adecuado de las actividades objeto de la orden de trabajo, una bodega de almacenamiento que cumpla con las condiciones técnicas, de seguridad y de ubicación necesarias para garantizar la custodia, conservación y manejo adecuado de los materiales, herramientas, equipos y demás elementos requeridos para la ejecución de la orden de trabajo. La bodega deberá ser presentada a la Interventoría para su verificación y aprobación, previo al inicio de las actividades que requieran su uso. Cualquier cambio en la ubicación o condiciones de la bodega deberá ser informado y aprobado previamente por la Interventoría. Los costos asociados a la adecuación, operación, mantenimiento y funcionamiento de la bodega estarán a cargo del EJECUTOR y se entenderán incluidos dentro del valor total de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 1.- El SOLICITANTE podrá ordenar por escrito, la ejecución de actividades adicionales no previstas, siempre que las mismas resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la debida atención de las finalidades de la contratación. El EJECUTOR estará en la obligación de realizarlas aplicando los procedimientos y normas establecidos para la ejecución de

las actividades previstas. Las actividades adicionales que impliquen mayor valor de la orden de trabajo solo se ejecutarán previa suscripción de otrosí y la ampliación o modificación de las garantías iniciales. Cualquier actividad que ejecute el EJECUTOR sin la celebración previa del otrosí será asumida por cuenta y riesgo del EJECUTOR, de manera que el SOLICITANTE no reconocerá su costo.

Si el costo de una o alguna de las actividades adicionales no previstas no puede establecerse de conformidad con la relación de costos presentados por el EJECUTOR, el mismo será acordado entre el EJECUTOR y el SOLICITANTE.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE: En virtud de la presente orden de trabajo EL SOLICITANTE se compromete a:

1. Suministrar en forma oportuna a EL EJECUTOR los estudios, diseños y demás documentos necesarios para la ejecución de los trabajos.
2. Pagar oportunamente a EL EJECUTOR el valor de la presente orden de trabajo, según lo previsto en la Condición Sexta de la misma.
3. Aprobar o devolver con observaciones y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles los planos para construcción que les sean remitidos por EL EJECUTOR.
4. Entregar la zona de trabajo lista y libre de obstáculos para las labores propias del objeto de la orden de trabajo.
5. Informar oportunamente sobre la ocurrencia de alguna situación imprevista que impida el desarrollo normal de la construcción.
6. Facilitar un espacio demarcado y suficientemente amplio para el descargue y almacenamiento del material en el sitio de la obra, de tal forma que, durante la fabricación e instalación, el material no corra riesgo de daño, deterioro, hurto o sufra cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar la calidad del mismo. Tal espacio deberá estar lo más cerca posible del sitio de trabajo para que el recorrido horizontal sea el menor.
7. No colocar en el área de trabajo y mientras se están llevando a cabo las labores en sitio, cielo –rasos, vidrios, carpintería de aluminio, PVC, metálica o de cualquier otro material, estanterías, lámparas, acabados de cualquier tipo, otros materiales de construcción, equipos (ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, bombas, transformadores, tableros eléctricos, mecanismos contra incendio, etc.), ni cualquier otro objeto que pueda ser dañado durante la ejecución de las labores propias del objeto de la orden de trabajo.
8. Suministro de energía y agua para las labores que la ejecución propia de la obra demande.
9. EL SOLICITANTE cancelará las facturas con sus respectivos cortes aprobados en los siguientes 30 días calendario a su debida aprobación.
10. El SOLICITANTE se compromete a asumir directamente el pago de los aportes parafiscales correspondientes al personal mínimo exigido en el Capítulo VII de la presente orden de trabajo, de acuerdo con la normatividad laboral y de seguridad social vigente. El cumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad estará condicionado a la entrega oportuna y completa de la documentación por parte del EJECUTOR.

NOVENA: IMPARTICIÓN DE ÓRDENES AL PERSONAL DE LA OBRA: Para mejor logro de la ejecución de la obra ni EL SOLICITANTE, ni la INTERVENTORÍA impartirán órdenes al personal de la obra de manera directa; en caso de existir alguna observación, queja o recomendación esta debe ser formulada por ellos a EL EJECUTOR o a su representante y por escrito y en caso de discrepancia se citará al comité de actividades de manera extraordinaria. Queda claro que resulta excepción la impartición de órdenes relativas a la seguridad y salud de los trabajadores, para lo cual queda facultado el personal del SOLICITANTE, con carácter general y el personal SISO con carácter particular, dada la naturaleza de su cargo en las actividades, quienes podrán impartir las órdenes necesarias de manera verbal para garantizar las condiciones de ejecución de los trabajos de forma segura.

DÉCIMA: PERSONAL DE LA OBRA: EL SOLICITANTE y EL EJECUTOR dejan constancia de que los obreros y demás trabajadores o empleados de la obra, objeto de esta orden de trabajo son contratados directamente por EL EJECUTOR y que, en consecuencia, éste está obligado a atender el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone la legislación laboral, así como las de carácter civil o comercial con los subejecutores. En tal virtud toda reclamación que promueva cualquier trabajador o empleado directamente en la obra por razón de los servicios prestados en ella bien sea contra ella, bien contra EL EJECUTOR o EL SOLICITANTE será atendida por EL EJECUTOR a expensas suyas y por su exclusiva cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO 1.- Exclusión de la Relación Laboral: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL SOLICITANTE y EL EJECUTOR y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto de la presente orden de trabajo.

PARÁGRAFO 2.- EL EJECUTOR para efectos de esta orden de trabajo, obra como proveedor independiente y en ella tiene subordinación frente a EL SOLICITANTE, aunque la relación entre las partes es de carácter comercial y en ningún caso laboral.

PARÁGRAFO 3.- EL EJECUTOR se compromete a retirar a cualquier personal a su cargo, que incumpla el Reglamento de trabajo y las circulares internas de aplicación general, en especial si se producen actos violentos o vejatorios, a petición de EL SOLICITANTE.

DÉCIMA PRIMERA: INICIACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA: El inicio de las actividades objeto de la presente orden de trabajo estará sujeto a la expedición de la respectiva orden de trabajo por parte del SOLICITANTE. Dicha orden de trabajo establecerá las fechas, alcance y condiciones específicas para la ejecución de las labores. En consecuencia, el EJECUTOR no podrá iniciar ninguna actividad hasta tanto no haya recibido la orden de trabajo debidamente emitida. El Plazo contractual de 10 meses dará comienzo con el acta de inicio. A menos que el comité de actividades lo considere conveniente, esta fecha podrá ser modificada en mutuo acuerdo. El plazo de ejecución de la actividad se empezará a contar desde la fecha del acta de iniciación. El EJECUTOR será citado por el SOLICITANTE para la firma de dicha acta sin posibilidad de renuncia o ausencia para hacerlo.

CAPÍTULO IV
VIGILANCIA, AUDITORÍA Y GARANTÍAS DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA ORDEN DE TRABAJO: LA INTERVENTORÍA previa aprobación de EL SOLICITANTE podrá ordenar por escrito, con la debida oportunidad modificaciones a la orden de trabajo en lo que respecta a programas detallados de trabajo, personal, equipos, herramientas, métodos constructivos empleados y procedimientos administrativos. EL EJECUTOR podrá someter a consideración de EL SOLICITANTE, las modificaciones a las especificaciones, planos, métodos constructivos o demás procedimientos, que estime convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de la presente orden de trabajo, por escrito, incluyendo los estudios, evaluaciones, y razonamientos que la fundamenten. Mientras no exista confirmación escrita sobre aceptación de las modificaciones propuestas EL EJECUTOR debe ceñirse a las especificaciones y planos existentes. Las modificaciones ejecutadas sin el previo consentimiento de EL SOLICITANTE, no da lugar a reclamación alguna de EL EJECUTOR. Si por razón de las modificaciones aprobadas, EL EJECUTOR requiere un mayor plazo, deberá solicitar por escrito a EL SOLICITANTE una adición a la orden de trabajo junto con el programa de terminación de los trabajos objeto de la orden de trabajo, ampliando las garantías descritas en la Condición Décima cuarta de la presente orden de trabajo. En caso de acordarse una modificación, se debe suscribir, por las partes interesadas adiciones a esta orden de trabajo donde consten las modificaciones respectivas.

DÉCIMA TERCERA. VIGILANCIA DE LA ORDEN DE TRABAJO. EL SOLICITANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio especializado contratado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL EJECUTOR** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1.- INTERVENTORÍA DEL PROYECTO (CONSORCIO ALIANZA XXI). Para el cumplimiento del presente acuerdo, el interventor y/o auditor **DEL SOLICITANTE** podrá hacer las observaciones necesarias a las actividades, para lo cual, podrá pedir la totalidad de la información que requiera **AL EJECUTOR** y este se obliga a entregársela.

DÉCIMA CUARTA. PÓLIZAS. EL EJECUTOR se obliga a obtener a su costo y a favor de EL SOLICITANTE mostrado en la cláusula primera de este instrumento, las siguientes pólizas las cuales deben ser constituidas a partir de la fecha de la firma de la orden de trabajo y entregadas a EL SOLICITANTE, así:

1. **Póliza de Buen Manejo del Anticipo:** Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado y con una vigencia igual a la de la orden de trabajo y un (1) mes más.

2. **Póliza de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de la presente orden de trabajo se constituirá pólizas que garanticen la culminación de la actividad objeto de la presente orden de trabajo, por el treinta por ciento (30%) del valor de la presente orden de trabajo. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la orden de trabajo y seis (6) meses más.

3. **Póliza de Garantía del Pago de Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones con motivo de la ejecución de la orden de trabajo, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la presente orden de trabajo. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la orden de trabajo y tres (3) años más.

4. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Garantiza el cubrimiento de daños a terceros o a propiedades de EL SOLICITANTE y debe ser por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la orden de trabajo. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la orden de trabajo.

5. **Póliza de estabilidad.** Una vez terminados los trabajos objeto de la orden de trabajo y recibidos a entera satisfacción por parte de EL SOLICITANTE y la interventoría del SOLICITANTE, EL EJECUTOR deberá presentar la póliza para garantizar la estabilidad de los trabajos y la reparación o reemplazo de los mismos cuyos defectos aparezcan después de la aceptación final, siempre y cuando sea por efectos de fabricación y montaje ya que el diseño es responsabilidad del ejecutores la póliza será por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la presente orden de trabajo. Esta garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra firmada por EL SOLICITANTE.

PARÁGRAFO 1.- Los montos de las garantías de que trata la presente condición, serán establecidos aplicando el porcentaje correspondiente, al valor total de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 2.- Es de responsabilidad de EL EJECUTOR, el mantener vigente las garantías y serán a su cargo el pago de las primas para su constitución, prórroga o adición cuando fuese necesario, excepto en caso de que la ampliación sea atribuible al SOLICITANTE.

PARÁGRAFO 3.- Las pólizas deberán entregarse a EL SOLICITANTE comprobado su pago total mediante certificación expedida por la Compañía Aseguradora.

DÉCIMA QUINTA. RETE GARANTÍA. El EJECUTOR autoriza al SOLICITANTE por medio del este instrumento para que descuente de cada pago parcial o total por las actividades contratada el 5% por concepto de retención en garantía por las actividades contratada.

PARÁGRAFO.1- DEVOLUCIÓN DE LA RETE GARANTÍA. El SOLICITANTE realizará la devolución de los dineros retenidos en garantía, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar el respectivo paz y salvo otorgados por los trabajadores empleados para la ejecución de la presente orden de trabajo.
2. Formulario de pagos por concepto de la seguridad social integral de los trabajadores empleados para la ejecución de la presente orden de trabajo.
3. Presentar la actualización de las pólizas exigidas, teniendo en cuenta la fecha del acta del recibo final y el valor total ejecutado definitivo.
4. Haber entregado todas las actividades, productos y entregables de la presente orden de trabajo, previa aprobación de EL SOLICITANTE.
5. Presentar el acta de recibo final de las actividades
6. Haber efectuado el retiro de las instalaciones todos los equipos, herramientas, materiales, campamentos, etc., que haya utilizado para el desarrollo las actividades objeto de esta orden de trabajo, y haber entregado el sitio de las actividades perfectamente limpio.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS: El EJECUTOR se compromete mediante la firma de esta orden de trabajo a entregar las actividades en el término establecido contados a partir de la firma del acta de inicio. Esta fecha será de obligatorio cumplimiento y solo será revisada por eventos de fuerza mayor no imputables al EJECUTOR. En caso de que incurra en atrasos el SOLICITANTE aplicará descuentos por días de retraso establecidos, hasta un máximo de deducción del 5% sin que se constituya incumplimiento de la orden de trabajo. En caso de alcanzar un porcentaje de descuento mayor al 5% el SOLICITANTE queda libre de cancelar unilateralmente la orden de trabajo y ejecutar las garantías necesarias.

ITEM	ACTIVIDAD	ORDEN DE TRABAJO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	DESCUENTO POR DIA DE DEMORA EN EJECUCION POR PARTE DEL EJECUTOR
MET-02	Suministro e instalación de celosía metálica en vanos de zona de transición en estaciones	Una (1) estación tipo, hasta 2 transiciones con un promedio de 68 ml por transición (2 costados)	Máximo veinte (20) días calendario a partir de la entrega de la Orden de Trabajo.	1% del valor de la Orden de Trabajo por cada día de demora
MET-03	Adecuación, suministro e instalación de cerramiento en onda con tubo 2,5", de altura 1,50m-1,85m (1,20m*1,55m libre)	Una (1) estación, hasta máximo 400m	Máximo veinticinco (25) días calendario a partir de la aprobación del PMT.	1% del valor de la Orden de Trabajo por cada día de demora
MET-08	Cambio de modulación de vagón articulado a biarticulado en un vagón sencillo, incluye estructura de aproximación cintas y celosías necesarias	Cantidad hasta 50 m2 de modulación de articulado a biarticulado	Máximo veinte (20) días calendario a partir de la entrega de la Orden de Trabajo.	1% del valor de la Orden de Trabajo por cada día de demora

PARÁGRAFO 1.- EL EJECUTOR acepta expresamente que las sumas que se generen en virtud de esta cláusula a favor de EL SOLICITANTE sean descontadas del valor de las facturas pendientes de pago, y si estas no fueren suficientes deberá EL EJECUTOR pagarlas directamente.

PARÁGRAFO 2.- En caso de incumplimiento en el pago de las multas previstas en la presente cláusula, EL SOLICITANTE podrá cobrar en proceso ejecutivo, mediante la simple exhibición de la presente orden de trabajo y de la copia del documento mediante el cual se impusieron las multas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE TRABAJO

CAUSALES GENERALES.

El SOLICITANTE podrá dar por terminado unilateralmente la presente orden de trabajo por incumplimiento parcial o total de lo acordado en este instrumento por parte del EJECUTOR, otorgando el derecho de cobrar anticipadamente o mediante sentencia judicial los perjuicios ocasionados. El EJECUTOR renuncia al requerimiento en mora.

Para la aplicación de esta cláusula, bastará el solo memorial por parte del SOLICITANTE de la decisión tomada y especial con las siguientes:

CAUSALES ESPECIFICAS.

1. Por decisión unilateral de EL SOLICITANTE en cualquier momento, dando aviso escrito a EL EJECUTOR, mediante comunicación cuya recepción sea comprobable, por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de su terminación efectiva y sin que exista derecho a indemnización alguna por el sólo hecho de la terminación

2. Por decisión unilateral de EL SOLICITANTE mediante comunicación escrita cuya recepción sea verificable, y sin lugar a indemnización a su cargo, cuando a su juicio, EL EJECUTOR incumpliere sus obligaciones, sin perjuicio de hacer efectivas las pólizas y/o el ejercicio de las acciones legales derivadas del incumplimiento;

3. Por disolución de la persona jurídica de EL EJECUTOR.

4. Por cesación de pagos o embargos judiciales a EL EJECUTOR, cuando a juicio de EL SOLICITANTE se pudiere llegar a afectar el cumplimiento del objeto de esta orden de trabajo.

5. Por expiración del plazo.

6. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente documento a cargo del EJECUTOR.

PARÁGRAFO 1.- CLÁUSULA PENAL: Cuando el incumplimiento de la orden de trabajo sea imputable a EL EJECUTOR o EL SOLICITANTE, cualquiera de las dos partes podrá cobrar una suma equivalente hasta el 10% del valor de la orden de trabajo a título de indemnización anticipada de perjuicios, tales como:

1. En el entendido que la actividad se atrase en más de veinte por ciento (20%) del plazo acordado sin justificación alguna.
2. Que EL EJECUTOR abandone la actividad.
3. Por falsedad comprobada cuando éste incluyó información falsa en la propuesta, la cual no fue detectada en el proceso de evaluación
4. Por cesación de pagos por parte del SOLICITANTE. Las partes declaran que la presente orden de trabajo presta merito ejecutivo, y renuncian a los requerimientos de ley para constituir en mora sin perjuicio de que EL EJECUTOR cumpla con la obligación principal contenida en esta orden de trabajo. Bastará la presente orden de trabajo y la Certificación expedida por EL SOLICITANTE sobre los hechos incumplidos.
5. Y por el incumplimiento en general de las condiciones, cláusulas y anexos de esta orden de trabajo.

PARÁGRAFO.2 – La cuantía final quedará establecida en la relación valorada de los perjuicios ocasionados de acuerdo con las cláusulas y los anexos de la presente orden de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO SIN INDEMNIZACIÓN: No habrá lugar a indemnizaciones en los siguientes eventos:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por expropiación, modificación en la movilidad y normas ambientales.

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos anteriores se liquidarán las obras de acuerdo a los precios de la orden de trabajo y a los costos en que se haya incurrido por compra de materiales, por avance en fabricación, por avance de montaje en obra y conceptos técnicos o profesionales.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO: Por ninguna causa EL EJECUTOR podrá ceder la presente orden de trabajo, en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de EL SOLICITANTE.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO: Esta orden de trabajo se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Con la firma de la presente orden de trabajo.
2. Con la constitución y pago por parte del EJECUTOR, de las garantías estipuladas en este instrumento.
3. Con la firma del acta de inicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN APLICABLE. Toda controversia, diferencia o conflicto, que surja entre las partes, en la interpretación, celebración, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación de esta orden de trabajo serán resueltas de común acuerdo mediante conciliación directa, en un término no mayor de quince (15) días. Si no hubo conciliación estas serán sometidas a la decisión de la jurisdicción ordinaria sino se acuerda con anterioridad la búsqueda y aceptación de un arbitraje independiente para lo que se recurrirá al servicio de arbitramiento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Se establece como domicilio legal para efectos de la presente orden de trabajo la ciudad de Bogotá D.C. y para efectos de cualquier notificación o comunicación entre las partes, ellas tendrán el siguiente domicilio:

1. EL SOLICITANTE**:** Carrera 13 # 94A-44 Oficina 501, en la Ciudad de Bogotá D.C.
2. EL EJECUTOR: Carrera 96 # 73 - 27, en la Ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA: EL EJECUTOR declara bajo juramento que sobre él no existe ninguna demanda civil, penal o laboral o embargos a favor de terceros que afecte de manera grave la ejecución de esta orden de trabajo, si celebrado la orden de trabajo se establece que EL EJECUTOR desde algún momento siguiente a la fecha de cierre de la invitación privada estaba en curso en cualquiera de estas circunstancias, EL SOLICITANTE podrá dar por terminado el negocio y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentra y EL EJECUTOR responderá por los perjuicios que le cause sin perjuicio de las multas o condición penal.

VIGÉSIMA CUARTA: EL EJECUTOR y EL SOLICITANTE manifiestan que el negocio jurídico, que resulte de la aceptación de la presente orden de trabajo, es de buena fe por ambas partes.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO: Para la liquidación de la orden de trabajo EL SOLICITANTE recibirá la totalidad de las actividades ejecutadas, y una vez estas las haya

recibido a satisfacción en un plazo de 30 días calendario, se levantará un acta final de recibo de actividades y liquidación.

CAPITULO V
DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST (LEY 1562 DEL 2012)

VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL GENERAL Y CUMPLIMIENTO LEGAL EN MATERIA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

El EJECUTOR está obligado a facilitar al SOLICITANTE la siguiente información con carácter previo a la entrada en el lugar de trabajo, por cada trabajador:

1. Contrato de trabajo en vigor (con cláusula de indemnidad y asignación del colaborador al contrato 1380-2025).
2. Certificados de afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (ARL, EPS, AFP, CCF).
3. Justificantes de pago de aportes parafiscales y seguridad social
4. Concepto de Aptitud medico ocupacional vigente (no menor a un año y ajustado al cargo contratado.
5. Hoja de vida del trabajador.
6. Antecedentes ante Policía Nacional, Contraloría y Procuraduría de la República.
7. Fotografía.
8. Tarjeta profesional cuando sea el caso.

PARÁGRAFO 1.- El EJECUTOR está obligado a facilitar al SOLICITANTE la siguiente información con carácter previo a la entrada en el lugar de trabajo DE CUALQUIER EQUIPO DE TRABAJO:

1. Documentación acreditativa de propiedad o contrato de arriendo.
2. Documentación sobre última revisión técnica que ha pasado el equipo
3. Soportes de calibración de los equipos si es aplicable.
4. Si es maquinaria o vehículo deberá suministrar:
   - Certificado de mantenimiento vigente, acorde a las especificaciones de la maquinaria, equipo o vehículo.
   - Certificado de idoneidad del operario responsable (SENA o quien haga de sus veces) según aplique.
   - Revisión tecno mecánica y emisiones contaminantes (para vehículos)
   - Copia de licencia de transito
   - Copia licencia de conducción del conductor acorde al tipo de vehículo.
   - En caso de que corresponda deberá presentar póliza contractual y extracontractual y/o tarjeta de operación.
5. Desarrollar permanentemente las inspecciones preoperacionales de la maquinaria, equipos y vehículos.
6. Toda la maquinaria y vehículos deberá contar con un extintor multipropósito de 10 lbs. Vigente y botiquín tipo A.

PARÁGRAFO 2.- El EJECUTOR está obligado a facilitar al SOLICITANTE la siguiente información cada vez que se requiera por parte del SOLICITANTE:

1. RUT actualizado.
2. Certificado de existencia actualizado a 30 días máximo.
3. Recibo de pago de póliza de seguro.

PARÁGRAFO 3.- Así mismo y a requerimiento del SOLICITANTE, el EJECUTOR se compromete a facilitar los justificantes de pago de salarios.

El EJECUTOR deberá justificar cualquier cambio en equipo humano dispuesto para la ejecución de los trabajos y aportará todos los documentos relacionados en el parágrafo 1 de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 4.- El EJECUTOR deberá justificar cualquier cambio en equipos de trabajo dispuesto para la ejecución de los trabajos y aportará todos los documentos relacionados en el parágrafo 2 de la presente cláusula.

El EJECUTOR deberá justificar la entrega de dotación para los trabajadores incluyendo los equipos de protección necesarios para el desarrollo de su trabajo. El EJECUTOR podrá aceptar que sea el SOLICITANTE el que facilite ropa de trabajo con el abono correspondiente sobre la facturación que presente el EJECUTOR. Así mismo si los requerimientos del personal responsable de garantizar las condiciones de seguridad laboral no son asumidos por el EJECUTOR, se procederá a:

a) subsanar la ausencia de equipos de protección individual por el SOLICITANTE y se le abonará en la facturación al EJECUTOR.
b) Si tales requerimientos incluyen daños leves a la persona y terceros, el SOLICITANTE incluirá sanciones económicas de entre 10 y 100 SMMLV
c) Si tales requerimientos incluyen daños moderados a la persona y/o terceros, el EJECUTOR se expone a la cancelación de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 5.- Si es un trabajador del EJECUTOR el que no atiende los requisitos del responsable de seguridad del SOLICITANTE ni del EJECUTOR, será el EJECUTOR el que justifique la aplicación de la legislación vigente ante el SOLICITANTE.

El EJECUTOR quedará obligado asimismo a dar cumplimiento a cualquier requerimiento que el cliente final traslade a través del SOLICITANTE. Siempre y cuando este dentro del alcance de la oferta económica y de las cláusulas contenidas en la presente orden de trabajo.

A todos los efectos, de los requerimientos documentales explicitados en la presente cláusula, no se considerarán comunicaciones verbales, siendo necesaria la comunicación escrita o electrónica en la que queden reflejados entre otros datos: fechas, responsables de las emisiones de las comunicaciones y lo que incluyen.

PARÁGRAFO 6. EL EJECUTOR deberá cumplir a cabalidad la siguiente normativa, que habla de las obligaciones LABORALES y en el tema de SALUD y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, que todos los Empleadores dedicados al sector de la Construcción deben cumplir en Colombia.

- Resolución 2400 1979 del Ministerio de Trabajo "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo".
- Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo."
- Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo".
- Resolución 2346 de 2007 del Instituto Nacional de Salud "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales".
- Resolución 1843 de 2025 del ministerio de Trabajo, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional".
- Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio de Trabajo "Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".
- Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
- Ley 2225 de 2022 por el cual se reforman las leyes 1636 de 2013, 785 de 2002, se fomenta la generación de empleo y se dictan otras disposiciones
- Resolución 4272 de 2021, de MIN TRABAJO, por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de Trabajo en alturas

PARÁGRAFO 7. EJECUTOR se compromete a brindar la documentación completa y requerida de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), previo a la ejecución de la obra. Esto estará acompañado del seguimiento permanente y acorde a solicitud, de su responsable del SGSST, quien de manera mensual deberá realizar actividades como:

- Presentación de informe mensual, bimensual y trimestral de gestión SST de la orden de trabajo el cual será coordinado en su contenido con el responsable del SGSST del SOLICITANTE o a quien este designe.
- Acompañamientos a actividades de alto riesgo y otros acorde a solicitud.
- Validar el acompañamiento al inspector SST asignado a la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 7. El EJECUTOR está obligado a realizar el reporte de todos los accidentes e incidentes de trabajo ocurridos a su personal contratado y cumplir con los debidos procedimientos establecidos para el reporte, la investigación, divulgación de lesiones aprendidas y medidas de control resultantes de los eventos presentados durante la ejecución de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 9. El EJECUTOR deberá entregar los formatos y certificaciones que acrediten la disposición final de los productos químicos utilizados en el proyecto, incluyendo el nombre y la cantidad de cada uno, así como cualquier otro documento o disposición que sea requerida en materia ambiental.

CAPÍTULO VI
DE LA CONFIDENCIALIDAD CONTRACTUAL

VIGÉSIMA OCTAVA: Toda la información que intercambien las partes en desarrollo de la presente orden de trabajo es de carácter reservado. EL EJECUTOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de LA EMPRESA a que tenga acceso en razón de la presente orden de trabajo y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de esta orden de trabajo, toda o cualquier parte de la información de LA EMPRESA a que tenga acceso en razón de esta orden de trabajo, o que haya sido recibida o averiguada por EL TRABAJADOR directa o indirectamente de LA EMPRESA, o de otros trabajadores, ejecutores o consultores, SOLICITANTEs u originada de otra manera y adquirida por EL TRABAJADOR, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de esta orden de trabajo. Así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y / o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución de la presente orden de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y / o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y / o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de LA EMPRESA. En consecuencia, EL EJECUTOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución de la presente orden de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente.

CAPITULO VII
PERSONAL MÍNIMO

VIGÉSIMA NOVENA. El EJECUTOR deberá presentar al SOLICITANTE la información que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el siguiente personal mínimo requerido para la ejecución de los trabajos en la ejecución de las obras civiles. Este personal tendrá el siguiente perfil:

1. **INSPECTOR DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – NOCTURNO:** deberá contar con formación Técnica o Tecnológica en seguridad y salud en el trabajo, en áreas de ingeniería o áreas afines. Para este perfil no se requiere experiencia laboral previa. Así mismo, el profesional deberá contar con una dedicación del cien por ciento (100%) al proyecto durante la vigencia de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 1.- Para efectos de la ejecución de la orden de trabajo, se contará con la vinculación de un Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en jornada nocturna, cuyo esquema de remuneración será el siguiente:

- Salario básico mensual: **$1.800.000**
- Subsidio de transporte: **$200.000**

El valor correspondiente al salario básico estará a cargo del EJECUTOR, quien deberá garantizar el pago oportuno al profesional, así como cumplir con todas las obligaciones laborales que de ello se deriven.

Por su parte, el SOLICITANTE asumirá directamente el pago de los aportes parafiscales asociados únicamente al salario básico mencionado, conforme a la normativa laboral vigente y previa entrega, por parte del EJECUTOR, de los soportes correspondientes a la vinculación del profesional.

2. **ALMACENISTA – AUXILIAR ADMINISTRATIVO:** deberá contar con formación académica mínima de bachiller académico y acreditar una experiencia no menor a seis (6) meses en labores propias del cargo. Este perfil deberá estar asignado con una dedicación del cien por ciento (100%) al proyecto durante la vigencia de la orden de trabajo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la ejecución de la orden de trabajo, se contará con la vinculación de un Almacenista – Auxiliar administrativo, cuyo esquema de remuneración será el siguiente:

- Salario básico mensual: **$1.423.500**
- Subsidio de transporte: **$200.000**

El valor correspondiente al salario básico y a la bonificación estará a cargo del EJECUTOR, quien deberá garantizar el pago oportuno al profesional, así como cumplir con todas las obligaciones laborales que de ello se deriven.

Por su parte, el SOLICITANTE asumirá directamente el pago de los aportes parafiscales asociados únicamente al salario básico mencionado, conforme a la normativa laboral vigente y previa entrega, por parte del EJECUTOR, de los soportes correspondientes a la vinculación del profesional.

PARÁGRAFO 3.- El personal operativo que se emplee en la ejecución de la orden de trabajo, diferente al mínimo exigido en la propuesta, deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas de experiencia y capacitación, las cuales serán verificadas por el Interventor:

a) Los técnicos encargados de ejecutar las actividades deberán certificar capacitación y/o formación en el tema y experiencia previa mínima de tres (3) años en la actividad que realizan.
b) Los Supervisores encargados directa y personalmente de coordinar, vigilar y controlar las actividades deberán certificar capacitación en el tema no inferior a un año y experiencia previa mínima de cinco (5) años en la actividad que realizan.
c) Los soldadores (persona a cargo de la soldadura, pero no su auxiliar o ayudante), serán técnicos certificados en el tipo de soldadura que apliquen.
d) Los electricistas (no sus auxiliares), serán personas con estudios certificados en el área y experiencia mínima de cinco (5) años en esa actividad.
e) Los maestros de obra deberán tener experiencia mínima de tres (3) años en la especialidad.
f) Los pintores de estructuras metálicas deberán demostrar al menos dos (2) años de experiencia en el área y capacitación en el asunto.

Cuando se presenten como experiencia dos (2) o más trabajos realizados de manera simultánea, la experiencia se contabilizará una sola vez.

PARÁGRAFO 4.- El EJECUTOR deberá contratar a su costo el personal idóneo que considere necesario para el correcto desarrollo de los trabajos contratados cumpliendo los plazos estipulados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para el cumplimiento del objeto de la presente orden de trabajo, además del personal descrito en este requisito, el futuro EJECUTOR tendrá en cuenta la necesidad de vincular a su costo otros especialistas, relacionados con el alcance del objeto.

Todas las personas encargadas deben contar con título, matrícula profesional vigente, y no se podrá presentar dentro del personal requerido como el Ingeniero Residente con disponibilidad del 50% y personal de seguridad industrial con disponibilidad del 100% a quienes se encuentren en contratos de ejecución con otras empresas.

Para los profesionales y personal cuya disponibilidad sea inferior al 100%, en caso de tener disponibilidad con otras empresas menores al 100%, la suma de la disponibilidad comprometida en los contratos que se encuentren en ejecución, junto con la solicitada en estos términos, no puede superar el 100%.

En el caso de enfermedad, calamidad doméstica, o cualquier ausencia de los profesionales y técnicos arriba mencionados, el EJECUTOR se obliga en el término de 24 (horas) a subsanar el remplazo mientras dure la ausencia de los titulares. Se debe tener un back-up de la información en la obra, para cualquier evento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBSERVACIONES

1. El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta en su totalidad al momento de elaborar su propuesta económica.

2. En caso de incumplimiento por parte del constructor en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

3. Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente la orden de trabajo, además del personal mínimo exigido.

4. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo de la orden de trabajo cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.

5. Garantizar que el equipo de trabajo principal será el utilizado para la ejecución de la orden de trabajo.

6. Suministrar y mantener, durante la ejecución de la orden de trabajo y hasta la entrega de las actividades objeto del mismo y recibo a satisfacción, el personal profesional propuesto, exigido y necesario. En caso de que el constructor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal propuesto y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el Interventor y la dirección del proyecto deberán aprobar, previamente, el remplazo.

7. Dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de la obra y contar con la disponibilidad para trabajo según oferta económica, se establece la ejecución de las actividades en el horario diurno únicamente, dado la complejidad de las actividades a nivel de seguridad industrial. de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto y las necesidades del mismo.

8. Igualmente, se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias; para esta actividad, se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar.

9. Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo proyectados para la obra.

Para constancia se firma la presente orden de trabajo en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del 2025.

El SOLICITANTE	**EL EJECUTOR**
HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS **C.C. N° 88.229.538 de Cúcuta** **REP. LEGAL CONSORCIO MYE BOGOTA** **NIT. 901.958.489-8**	**LEONEL ALFONSO QUIJANO PRIETO** **CC. N° 79.122.752 de Bogotá D.C** **REP. LEGAL INDUSTRIAS METALICAS CUCUTA Y CIA S EN C** **NIT. 900.567.363-7**

ANEXO 1.

CONDICIONES OBLIGATORIAS DE LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA EJECUTORES Y SUBEJECUTORES

CAPÍTULO 1.
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

1. **DEFINICIONES.** Los presentes Términos y Condiciones Obligatorias de Contratación Laboral del **SOLICITANTE** incluirán, entre otras, las siguientes definiciones:

1.1. **CONDICIONES OBLIGATORIAS DE CONTRATACIÓN LABORAL:** Por "Condiciones Obligatorias de Contratación Laboral", se entiende el presente conjunto de reglas y procedimientos establecidos por el CONSORCIO de acuerdo a la ley laboral vigente, y con antelación a cualquier tipo de vinculación del recurso humano al proyecto por parte del EJECUTOR Y/O SUBEJECUTOR Y SUS TRABAJADORES, que determinará sus derechos, deberes, responsabilidades y/u obligaciones.

1.2. **CONSORCIO.** Por "**CONSORCIO**" se entenderá, para todos los efectos contractuales y legales a que haya lugar, al **SOLICITANTE**, que mediante acuerdo de cooperación empresarial participó y ganó la licitación pública para **REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.**

1.3. **EJECUTOR.** Por "**EJECUTOR"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que suscribe cualquier tipo de contrato comercial y/o civil con el CONSORCIO con el fin de realizar alguna obra, actividad o servicio concerniente a la realización del PROYECTO adjudicado al CONSORCIO.

1.4. **SUBEJECUTOR.** Por "**SUBEJECUTOR"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que suscribe cualquier tipo de contrato comercial y/o civil con el EJECUTOR que a su vez ha suscrito algún negocio jurídico con el CONSORCIO previa autorización de este último, con el fin de realizar alguna obra, actividad o servicio concerniente a la realización del PROYECTO adjudicado al CONSORCIO.

1.5. **PROYECTO.** Por "**PROYECTO"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, el contrato adjudicado al CONSORCIO mediante licitación pública para **REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.**

1.6.

1.7. **TRABAJADORES DIRECTOS.** Por "**TRABAJADORES DIRECTOS"** se entenderá, para todos

los efectos legales a que haya lugar, el personal o recurso humano contratado por el EJECUTOR Y/O SUBEJECUTORES con el fin de realizar las obras, actividades o servicios contratados por el CONSORCIO.

1.8. **TRABAJADORES EN MISIÓN.** Por "**TRABAJADORES EN MISIÓN"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, el personal o recurso humano contratado por el EJECUTOR Y/O SUBEJECUTORES mediante EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES autorizadas por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a los lineamientos de la ley 50 de 1990 y demás decretos reglamentarios y complementarios.

1.9. **CONTRATOS DE TRABAJO.** Por "**CONTRATOS DE TRABAJO"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, el vínculo o negocio jurídico suscrito o constituido verbalmente entre el EJECUTOR Y/O SUBEJECUTORES y el personal o recurso humano que realizará las obras, actividades o servicios contratados por el CONSORCIO.

1.10. **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – "SSSI".** Por " **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – "SSSI"** se entenderá, para todos los efectos legales a que haya lugar, el sistema instituido por la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias que reúne de manera coordinada un conjunto de entidades (ARL, EPS Y AFP), normas y procedimientos a los cuales podrán tener acceso los trabajadores con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana en complemento con las políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

1.11. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – "SG-SST".** Por **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – "SG-SST"** se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar al sistema que desarrolla un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, las aplicaciones, la evaluación, la auditoria, y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo de los empleados o trabajadores de los EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES cuyos principios deben estar basados en el ciclo PHVA (planificar, hacer, verificar y actuar).

1.12. **PRINCIPIO DE ANALOGÍA.** Por "**PRINCIPIO DE ANALOGÍA**" se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar al siguiente concepto: "*La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual*"

CAPÍTULO 2.
DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y DEMÁS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES

2. CONVOCATORIA LABORAL.

2.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a realizar la convocatoria laboral del recurso humano requerido para el desarrollo de las obras, actividades y servicios contratados de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto 2852 del 2013 y LEY 1636 DE 2013.

3. CONTRATOS DE TRABAJO.

3.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a vincular directamente mediante suscripción de contratos de trabajo a los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades o servicios contratados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo.

3.2. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a cumplir con todas las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores y en especial las establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.3. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a solo contratar trabajadores en misión mediante empresas de servicios temporales autorizadas por el Ministerio de Trabajo en concordancia con la Ley 50 de 1990.

4. SALARIOS.

4.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a pagar a sus trabajadores los salarios en las fechas acordadas en concordancia con lo establecido en los artículos 127 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

4.2. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a pactar dentro del contrato de trabajo suscrito con sus trabajadores los ingresos no constitutivos de salario acordados con esto, en concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 30 de la Ley 1393 del 2010.

5. JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJO SUPLEMENTARIO

5.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a realizar las obras, actividades y/o servicios contratados en la jornada de trabajo establecida en el artículo 158 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

5.2. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a realizar las obras, actividades y/o servicios contratados si lo amerita en jornadas suplementarias y a su vez remunerarán a sus trabajadores con los respectivos recargos y horas extras de acuerdo al artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo si las hubiesen laborado.

6. PRESTACIONES SOCIALES.

6.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a cancelar a sus trabajadores al finalizar el contrato de trabajo suscrito o según lo hubiesen acordado, las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones).

6.2. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a documentar los pagos realizados a sus trabajadores por concepto de prestaciones sociales.

7. DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

7.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a garantizar el debido proceso (derecho de defensa) de los trabajadores mediante la implementación de los respectivos procedimientos disciplinarios establecidos en sus reglamentos internos de trabajo.

CAPÍTULO 3.
DE LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES

8. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (ARL, AFP Y EPS).

8.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a afiliar directamente a los trabajadores que desarrollaran las obras, actividades y/o servicios contratados al sistema de seguridad social integral (ARL, AFP Y EPS) antes de ingresar al sitio donde se va a realizar el PROYECTO.

9. PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

9.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral (ARL, AFP Y EPS) de los trabajadores que desarrollaran las obras, actividades y/o servicios contratados.

10. PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (ARL, AFP Y EPS).

10.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a reconocer y pagar a los trabajadores que desarrollaran las obras, actividades y/o servicios contratados, las prestaciones económicas derivadas de los accidentes o enfermedades de origen laboral y de los accidentes o enfermedades de origen común.

11. DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

11.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a garantizar la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores que desarrollaran las obras, actividades y/o servicios contratados cuando se presenten accidentes de origen laboral o común y/o cuando hubiesen adquirido enfermedades de origen laboral o común hasta cuando

el medico laboral certifique que el estado de salud del trabajador no presenta ninguna restricción laboral.

CAPÍTULO 4.
DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST (LEY 1562 DEL 2012)

12. GENERALIDADES.

12.1. **LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a dar estricto cumplimiento de la Ley 1562 del 2012 y demás decretos y resoluciones complementarias.

13. DE LO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

13.1. **DOTACIÓN. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a entregar a los trabajadores que desarrollaran las obras, actividades y/o servicios contratados, la dotación general (overol y zapatos) que cumplan con los estándares de seguridad establecidos en la ley 1562 del 2012.

13.2. **IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** se obligan con el CONSORCIO a suministrar a los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados, los implementos, herramientas y maquinarias en óptimas condiciones de uso que cumplan con los estándares de seguridad establecidos en la Ley 1562 del 2012.

14. DE LOS REQUISITOS PARA EL TRABAJO SEGURO EN OBRAS CIVILES.

14.1. **CAPACITACIONES Y CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** Se obligan con el consorcio a capacitar y certificar a los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados en todo lo relacionado para el trabajo seguro en alturas y espacios confinados de acuerdo a lo incorporado en la resolución 1409 de 2012 y demás normas complementarias expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

14.2. **EXÁMENES DE ACTITUD LABORAL. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** Se obligan con el consorcio a realizar a los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados y que tenga relación directa con labores o actividades en alturas y espacios confinados, las respectivas evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 (Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso, Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios ocupación), Evaluación médica pos-ocupacional o de egreso), y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

14.3. **DEL TRABAJO SEGURO DE ALTURAS Y ESPACIOS CONFINADOS. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** Se obligan con el CONSORCIO a que los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados y que tenga relación directa con labores o actividades en alturas y espacios confinados, deberán como mínimo asistir a las capacitaciones programadas por el EJECUTOR Y/O SUBEJECUTOR y aprobar

satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos; Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por estos, Informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar, cualquier tipo de trabajo en alturas; Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador; Reportar al coordinador de trabajo en alturas el deterioro o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas; y Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así como acatar las disposiciones del mismo, además de todas las condiciones para el trabajo seguro en alturas plasmada en la Resolución 1409 de 2012 expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

14.3.1. DE ELÉCTRICOS. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES Se obligan con el consorcio a que los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados cumplan con el Perfil ocupacional del ejecutor de trabajo con electricidad, Se entiende como trabajo eléctrico toda actividad o labor que se desarrolle en instalaciones eléctricas. De acuerdo al RETIE (actualización 2009) se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes tales como conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico se requiere que sea personal calificado que incluya dentro de su perfil ocupacional, entre otras, las siguientes condiciones: a). Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad, desarrollo normal del sistema propioceptivo y funcionamiento normal del sistema vestibular. b). Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar. c). Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. d). Conocer los equipos de seguridad y normas para su uso, entre otras disposiciones o normas mínimas de S.O para montajes o mantenimientos eléctricos mencionadas en las Resolución 1348 de 2009 mediante la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico y para la ejecución de trabajos eléctricos se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en la Resolución 181294 de 2008 Ministerio de Minas y Energías (por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE) y demás normas que la modifiquen, complemente o sustituya.

14.3.2. DE RUIDOS. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES Se obligan con el consorcio a que los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados, no sean expuestos a riesgos de ruidos, deberá evaluar la exposición de los trabajadores al ruido, formar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención del ruido, Realizar control médico auditivo (Audiometría), proporcionar equipos de protección individual, Requerir del suministrador de equipos de trabajo sobre el ruido que Producen, Acondicionar acústicamente los centros de trabajo, Analizar y desarrollar un programa de medidas técnicas y organizativas, Mantener archivados los datos de las evaluaciones y controles médicos realizados, y todo lo relacionado en la resolución 8321 DE 1983 expedida por el Ministerio de Salud, por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2413 de 1979 Artículo

66, Resolución 0627 de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

15. **DEL PERSONAL COMPETENTE PARA LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES. LOS EJECUTORES Y/O SUBEJECUTORES** Se obligan con el consorcio a que los trabajadores que desarrollarán las obras, actividades y/o servicios contratados cumplan con el fin de encargado de prevenir los riesgos laborales dentro de la obra, basados en los requisitos establecidos en la resolución 2400 de 1979, Estatuto de Seguridad Industrial, la resolución 1409 del 2012 y lo establecido 03368 del 2014 para coordinadores o entrenadores designados por el empleador capaces de identificar peligros del trabajo que se realice en alturas para la seguridad industrial, la protección ambiental, calidad, y la salud ocupacional, todos ellos se encuentran resumidos en el acrónimo SISO para referirse a temas puntuales en "Seguridad y Salud en el Trabajo" y demás disposiciones de la materia.

I. M. C. QP

Industrias Metálicas Cúcuta y Cia S. en C.

Nit. 900.200.241-1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**Industrias Metálicas Cúcuta y Cia S. en C.**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	**Cra 96 Nº 73 27 Álamos Norte**
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**Martha Lucia Coronado Bedoya**
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	**CL 149 a # 138f - 53**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	**13 de Mayo 1963 Ciénaga de Oro, Córdoba**
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:	**Auxiliar Administrativa**
SALARIO:	**$1.300. 000.oo Mensuales**
PERIODO DE PAGO:	**Quincenal**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**04 de Junio de 2024**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	**A nivel Nacional**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. —EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. —Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

TERCERA. —En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: —Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. —Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. —Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. —Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. —Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. —Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. —Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la

empresa. —Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

CUARTA. —EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. —Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA. —Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. —EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SÉPTIMA. —Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA. —Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente

contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la clausula primera de este contrato.

NOVENA. —Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA. —Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA. —EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 de C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA. —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, junio 04 de 2024.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR----------
CC ó NIT----------

EL TRABAJADOR----------
CC ó NIT----------

TESTIGO----------
CC No----------

TESTIGO----------
CC No----------

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado, Esta cláusula deroga y remplaza la cláusulaQUINTA de este contrato".

2.Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios, de navidad, Etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 de C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art 15) tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad de la misma norma tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales ".

3. Valoración del salario en especie: La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para la cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de ---------- se valora en $----------

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la Ley 50/90, cuando el TRABAJADOR, devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tengan derecho el TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones.

OTROSI No 1

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

Empresa industrias metálicas Cucuta y cia s en c , identificado con **NIT No. 900200241**, en su calidad de **EL EMPLEADOR**, de otra parte, **Marta Lucia Coronado** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cedula de Ciudadanía **32666194** calidad de **EL TRABAJADOR**

ACUERDAN

PRIMERA- Por la cual se agrega la cláusula INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A., Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección, entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A., no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDA: Entre las partes se suscribió un contrato laboral bajo la modalidad de OBRA O LABOR y otro si con fecha de iniciación del 21 de julio de 2025, para ejecutar el contrato 1380-2025 cuyo objeto es **"REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A. LOTE 1"**

Las partes suscriben el presente documento a los 21 días del mes de julio del año 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

Léonel Alfonso Quijano
Representante Legal
Industrias metálicas Cucuta y cia s en c
NIT: 900200241
EMPLEADOR

CC. 32.666.194
TRABAJADOR